

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 14 de febrero de 1936.

AÑO LXXII—NUMERO 23110
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1936

(febrero 4)

“por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno Nacional y al Municipio de Mariquita (Tolima), sobre el riego y parcelación de tierras.”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Municipio de Mariquita del Departamento del Tolima, para ceder a la Nación hasta el setenta y cinco por ciento (75 por 100) de los terrenos planos de propiedad municipal, a cambio de que el Gobierno Nacional haga a su costa el riego adecuado de la totalidad de esos terrenos y parcele entre pequeños agricultores la parte cedida a la Nación.

ARTICULO 2º El Gobierno Nacional, antes de aceptar la cesión de que habla el artículo anterior, procederá a estudiar, con intervención de ingenieros, la posibilidad y conveniencia de establecer los riegos, a fin de que los gastos que estos ocasionen se justifiquen desde el punto de vista económico.

Si tales estudios dieren resultados satisfactorios, el Gobierno aceptará la cesión y procederá a efectuar por administración directa o delegada o por contratos, las obras de irrigación y parcelación de los terrenos.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional queda facultado para reglamentar la parcelación y el riego, pudiendo suministrar éste a los terrenos colindantes de propiedad

privada, mediante el pago de tal servicio conforme a la tarifa que señalará el Gobierno.

ARTICULO 4º La parcelación se hará en lotes que no tengan una cabida mayor de diez hectáreas por un precio proporcional a lo invertido por el Gobierno, más un 15 por 100 como derecho de valorización.

No podrá adjudicarse más de una parcela a una misma persona natural o jurídica.

ARTICULO 5º Ninguna persona natural o jurídica propietaria de una parcela podrá adquirir por compra o a cualquier título, excepción hecha del caso de la herencia, otra u otras porciones dentro del terreno motivo de esta Ley. Los Registradores de instrumentos públicos no podrán registrar título alguno que contravenga esta disposición, la que se insertará precisamente en todas las escrituras de adjudicación y traslaticias del dominio, y serán absolutamente nulos los actos que contravengan este artículo.

ARTICULO 6º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos indispensables al cumplimiento de esta Ley y para celebrar contratos o negociaciones con entidades de crédito, mediante la garantía del Estado y la específica de los terrenos.

ARTICULO 7º Los contratos que se celebren en desarrollo de esta Ley sólo necesitarán la aprobación del Consejo de Ministros.

ARTICULO 8º En la adjudicación de las parcelas se preferirá, en primer término, a los actuales arrendatarios u ocupantes, y luego a las personas que estén vecindadas con su familia, en el Municipio de Mariquita, con anterioridad de cinco años por lo menos, siempre que gocen de buena reputación. Esta preferencia no exime del deber de someterse a los reglamentos y demás condiciones generales que se impongan a los adjudicatarios de parcelas.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO CLAVER AGUIRRE — El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ernesto Daza Quijano.

Poder Ejecutivo—Bogotá febrero 4 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo, G. MARTINEZ PEREZ—El Ministro de Agricultura y Comercio, Francisco RODRIGUEZ MOYA.

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 23 de 1936, por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno Nacional y al Municipio de Mariquita (Tolima), sobre el riego y parcelación de tierras	337
Ley 24 de 1936, sobre extradición	338
Ley 25 de 1936, por la cual se provee a la construcción de un pabellón de maternidad Higinio Perdomo, en la ciudad de Neiva	339
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 329 de 1935, por la cual se renuevan unas autorizaciones a las Compañías de Seguros que trabajan en el país	339
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato celebrado con el señor Antonio Vega Lara, sobre conducción de correos en las líneas del Sur, primera y segunda secciones	340
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Decreto número 22 de 1936, por el cual se distribuyen algunas partidas globales del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Comercio	342
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 9963, 9964, 9965, 9968, 9969 y 9970.....	343
Avisos oficiales	344